

## 8.- Apertura de ofertas.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de La Orotava.

b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento s/n.

c) Localidad: La Orotava.

d) Fecha: el quinto día hábil siguiente a aquél en que concluya el plazo de presentación de proposiciones (excepto sábado).

e) Hora: 12.00 horas.

## 9.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

En la Villa de La Orotava, a 11 de febrero de 2014.

El Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Narciso Pérez Hernández.- El Secretario General, Juan Carlos de Tomás Martí.

**Concejalía Delegada de Ordenación  
del Territorio, Patrimonio Histórico  
e Infraestructuras en General**

**Área de Medio Ambiente y  
Ordenación del Territorio**

**A N U N C I O**

**2387****1929**

El Ayuntamiento Pleno, con fecha 26 de noviembre de 2013, acordó inicialmente el expediente relativo al «Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de la Villa de La Orotava», elevándose a definitiva en caso de no presentarse alegaciones durante el periodo de información pública.

Mediante Decreto del Sr. Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Patrimonio Histórico, Medio Ambiente, Infraestructuras en General, Tráfico, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, en virtud de la refundición de las delegaciones competenciales otorgadas por resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de mayo de 2012, y la ampliación competencial de fecha 16 de abril de 2013, de fecha 12 de febrero de 2014, se acordó considerar aprobado dicho Reglamento.

Lo aprobado se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, se procede a publicar la normativa íntegra del Reglamento de los Huertos Ecológicos Municipales.

Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de la Villa de La Orotava.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto.

Integrada en el la Concejalía de Seguridad Ciudadana y Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava y dependiente de la Alcaldía-Presidencia, a quien corresponde la Jefatura Local de Protección Civil o concejal en el que delegue, se constituye la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

Esta agrupación, tiene como fin la configuración de una organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, y específicamente colaborar con otros medios y recursos municipales, que en su conjunto conforman el sistema local de Protección Civil, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir los efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en la Constitución Española (artículos 2, 15, 30.4 y 103), en la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, en el Reglamento sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad, aprobado por Real Decreto 1378/1985, del 1 de agosto, en la Normativa básica de Protección Civil, aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (especialmente sus artículos 25.2.c)

y 26.1.c), en el presente Reglamento y sus normas complementarias, así como por las normas, instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general en el ámbito estatal se dicten por el Ministerio del Interior o por la dirección General de Protección Civil, o en el ámbito autonómico, por la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias Civil.

#### Artículo 3.- Composición de la Agrupación.

Podrán vincularse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios Básicos de Protección Civil dependientes del mismo, sin perjuicio de la colaboración con otras personas jurídicas relacionadas con el servicio de Protección Civil, a cuyo efecto podrán suscribirse los oportunos convenios, que, en ningún caso, implicarán obligación económica alguna de la Corporación para con dichas entidades.

#### Artículo 4.- Obligaciones legales de los vecinos.

La actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en cumplimiento de la prestación personal a que se refiere el Artículo 18.1.d) de la Ley 7/1985.

### Capítulo II. Organización.

#### Artículo 5.- Colaboración de los ciudadanos.

La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos y ciudadanos en general al servicio de Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

#### Artículo 6.- Jefatura Superior de la Agrupación.

La Agrupación Local de voluntarios de Protección Civil dependerá directamente del Alcalde-Presidente, o por delegación de éste, al Concejal Delegado de Protección Civil.

#### Artículo 7.- Voluntariedad de la relación.

La Vinculación de los voluntarios con la Agrupación Local de voluntarios de Protección Civil, y, por ende, con el Excmo. Ayuntamiento de La Orotava, no tiene

carácter de relación laboral, mercantil, administrativa o profesional de cualquier tipo, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad, al amparo de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, y de la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias.

#### Artículo 8.- Voluntarios.

Podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todas las personas mayores de 18 años que superen las pruebas de aptitud psicofísicas y de conocimiento que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan. Asimismo, podrán incorporarse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los voluntarios con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las actividades de este servicio público.

#### Artículo 9.- Incorporación de los voluntarios.

El acceso de las personas voluntarias a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se producirá mediante la suscripción, por escrito, del compromiso de incorporación, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, estableciendo que tanto la Agrupación como los voluntarios respetarán los derechos individuales y la libertad de los beneficiarios del servicio de Protección Civil.

b) El contenido general de las funciones y actividades que desarrollarán las personas voluntarias.

c) Los fines y objetivos de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

d) El proceso de formación previo o simultáneo que, en su caso, se requiera para el desempeño de la actividad a realizar.

e) La duración del compromiso y las formas de desvinculación por ambas partes.

f) La determinación del carácter altruista de la relación.

g) La declaración jurada del voluntario de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Artículo 10.- Actividades a realizar por la Agrupación.

La condición de miembro de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia, en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y en otros servicios de protección pública que se determinen. Los componentes de la Agrupación no podrán realizar, amparándose en su condición de miembros de la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o con otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política o sindical.

Artículo 11.- Estructura orgánica y funcional.

La Agrupación se estructura, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo y en razón de los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

- a) El Equipo de Intervención.
- b) El Grupo de Intervención Operativa.
- c) El Área de Operaciones.

Artículo 12.- Nombramiento de jefes de unidades.

Los jefes de Unidad serán nombrados por el Sr. Alcalde, a propuesta del jefe de la Agrupación, recayendo la facultad de designación de los jefes de Sección, Grupo y Equipos, en el Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

Artículo 13.- Elección y nombramiento del Jefe de la Agrupación.

El jefe de la Agrupación será nombrado por Decreto de la Alcaldía, a propuesta presentada por el Sr. Concejal delegado del Área de Protección Civil. Dicho nombramiento podrá ser revocado, igualmente por Decreto de la Alcaldía, en cualquier momento, por motivos de interés público relacionados con el desarrollo del servicio de Protección Civil.

Artículo 14.- Distintivos de la Agrupación.

Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, el logo de la Agrupación de Protección Civil que se describe en el Anexo I de este reglamento.

Artículo 15.- Régimen jurídico.

Los conflictos que surjan entre los voluntarios de la Agrupación y este Excmo. Ayuntamiento en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado se dirimirán por el Sr. Alcalde, mediante resolución motivada, que será impugnabile ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Capítulo III. Formación y perfeccionamiento.

Artículo 16.- Formación de los aspirantes a miembros de la Agrupación.

La formación tendrá, entre otras finalidades, la orientación de los aspirantes a miembros de la agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente Unidad de Intervención.

Artículo 17.- Actividades formativas.

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursillos de orientación de aspirantes al Voluntario de Protección Civil.
- b) Curso de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos de carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

#### Capítulo IV. Derechos y obligaciones.

##### Artículo 18.-Derechos de los miembros de la Agrupación.

Los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil tienen los siguientes derechos en sus relaciones con dicha Agrupación:

a) Al uso de los emblemas, distintivos y equipos de la Agrupación, así como los de la categoría que les corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

b) A elevar, por escrito, sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Sr. Alcalde, al Sr. Concejal delegado de Protección Civil o delegado del Área a que afecten las mismas a través de sus mandos naturales o directamente, cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiese sido remitido a la autoridad correspondiente.

c) A estar cubiertos, por los riesgos en el servicio que presten en su condición de miembros de la Agrupación, por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirles durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pudieran causar los miembros de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, al Ayuntamiento, según lo previsto en la normativa sobre responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Hará frente a aquellos daños que estén amparados por dicho seguro. No obstante, si el daño o perjuicio fuera causado por miembros de la Agrupación que obrasen de mala fe o haciendo caso omiso de las instrucciones concretas que, para el desarrollo de su actividad, les hubieran sido indicadas por el jefe de la Agrupación o autoridades de la Corporación, podrá el Ayuntamiento repercutir las consecuencias de su responsabilidad en tales miembros.

##### Artículo 19.- Deberes de los miembros de la Agrupación.

Todo miembro de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil tendrá los siguientes deberes:

a) A cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios.

b) A cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, en su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda misión que le encomienden los mandos de la organización o de las autoridades de quien dependa durante su actuación.

c) El voluntario deberá incorporarse con la mayor brevedad posible al lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

d) Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas o los bienes.

e) En ningún caso, el voluntario o el colaborador actuarán como miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervengan, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

f) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometándose a pagar los daños que causara a los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

##### Artículo 20.- Carácter gratuito de la prestación del servicio.

La participación de los voluntarios y colaboradores en la prestación del servicio municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderles de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, los medios necesarios para el ejercicio de su actividad y el reembolso de los gastos que les ocasione directamente la misma.

#### Capítulo V. Recompensas y apercibimientos.

##### Artículo 21.- Valoración de la conducta de los miembros de la Agrupación.

La conducta de los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan

en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento.

La valoración final corresponderá al Sr. Concejal delegado de Protección Civil, a propuesta del Jefe de la Agrupación.

Artículo 22.- Recompensas a los miembros de la Agrupación.

Toda acción meritoria, hecho notable o destacado, que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio o riesgo para la vida o la integridad de los voluntarios podrá ser recompensada con el correspondiente escrito de la Alcaldía o de la formulación por ese órgano de propuesta para la cesión de Medalla al Mérito de la Protección Civil (creada por Orden de 24 de abril de 1982) o de otros premios o reconocimientos por parte de organismos públicos o privados.

Las recompensas se anotarán en el expediente personal del interesado.

En ningún caso, las recompensas concedidas por este Excmo. Ayuntamiento podrán constituir en premios en metálico.

Artículo 23.- Apercebimientos a los miembros de la Agrupación.

El Sr. Alcalde, a propuesta del Jefe de la Agrupación, que deberá contar con el visto bueno del Sr. Concejal delegado del Área de Protección Civil, y en todo caso, previo trámite de audiencia al interesado por plazo de quince días, podrá apercebir al voluntario sobre la modificación de su conducta como miembro de la Agrupación en los siguientes casos:

a) Por descuido en la conversación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) Por desobediencia a los mandos de la Agrupación y autoridades de que dependan, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.

Capítulo VI. Rescinción del vínculo con la Agrupación.

Artículo 24.- Causas de terminación del vínculo.

La relación de colaboración con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad mediante resolución judicial firme o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas en virtud de sentencia firme. La petición del interesado podrá referirse a la baja temporal o definitiva en su pertenencia a la Agrupación.

Artículo 25.- Baja temporal en la Agrupación.

Se considera baja temporal en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de la ausencia inferior a tres meses.

El Sr. Alcalde, a propuesta del Jefe de la Agrupación, que deberá contar con el visto bueno del Sr. Concejal del delegado del Área de Protección Civil, y, en todo caso, previo trámite de audiencia al interesado por plazo de quince días, podrá resolver la baja por tiempo inferior a tres meses del voluntario que haya cometido alguna de las siguientes acciones:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.

c) El deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio que estén a su cargo y custodia.

d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 26.- Baja definitiva en la Agrupación.

El Sr. Alcalde, a propuesta del Jefe de la Agrupación, que deberá contar con el visto bueno del Sr.

Concejal delegado del Área de Protección Civil, y, en todo caso, previo trámite de audiencia al interesado por plazo de quince días, podrá resolver la baja definitiva del voluntario que haya cometido alguno de los siguientes hechos:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Observar una mala conducta constante o haber sido objeto de baja temporal no voluntaria en tres ocasiones.

c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones de la Agrupación.

d) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro de la Agrupación y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

e) El negarse a cumplir las bajas temporales acordadas por el Sr. Alcalde.

f) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

g) La incomparecencia por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que desarrolle la Agrupación.

h) La negativa a cumplir el requerimiento de prestación de la actividad necesaria en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 27.- Devolución del material por el voluntario.

Acordar la baja definitiva y notificada ésta al interesado, éste deberá proceder a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivos, uniformidad, equipo y material que le hayan sido adjudicados por la Agrupación o el Ayuntamiento.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento procederá a ejercitar su potestad de recuperación de oficio de dichos bienes, conforme a los artículos 44.1.c) y 70 a72 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1.986, de 13 de junio.

Artículo 28.- Acreditación de los servicios prestados en la Agrupación.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja en dicha Agrupación. Dicha certificación será expedida por el Secretario General del Ayuntamiento, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en base al informe que al efecto se emita por el Jefe de la Agrupación, de acuerdo con los documentos obrantes en los archivos de la misma y, en su caso, con la información proporcionada por quien hubiera sido jefe inmediato del solicitante.

Disposiciones adicionales.

Primera.- Financiación de la Agrupación.

Se destinará una partida nominal en el estado de gastos del presupuesto General Municipal a la Agrupación Local de Protección Civil, de forma que se garantice la adecuada prestación de dicho servicio público.

Segunda.- Base de la Agrupación.

Se destinará uno de los locales pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento de La Orotava como Base de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

Disposiciones finales.

Primera.- Aplicación y desarrollo del presente Reglamento.

Por la Agrupación Local de Protección Civil se elaborarán y formarán propuestas de aprobación de

las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil. Las propuestas de normas generales y especiales se presentarán al Sr. Concejal delegado de Protección Civil, quien las elevará al Sr. Alcalde para su aprobación, previa revisión y ampliación, en su caso, de las mismas, que deberá hacerse en estrecha colaboración con el Jefe de la Agrupación y los Sres. Concejales en cuyas Áreas incida dicha norma.

Segunda.- Facultad de aplicación y desarrollo de este Reglamento.

Las instrucciones y directrices necesarias para el desarrollo y ejecución de este Reglamento se dictarán por la Alcaldía, a propuesta de la concejalía de Protección Civil. Las circulares precisas para el buen funcionamiento del servicio se dictarán por el Jefe de la Agrupación.

Tercera.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Anexo I

El emblema o logo de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se configura por un círculo de color naranja sobre otro de color azul, rematado por corona real, sobre el que se pone un triángulo de color azul que acoge el escudo del municipio de La Orotava. Por último se incluye el texto: Protección Civil Villa de La Orotava.

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados del día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a

aquel en que de acuerdo con su normativa específica se entienda desestimado por silencio administrativo.

En La Villa de La Orotava, a 17 de febrero de 2014.

El Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Patrimonio Histórico, Medio Ambiente, Infraestructuras en General, Tráfico, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, Narciso A. Pérez Hernández.- P.s.m., el Secretario General, Juan Carlos de Tomás Martí.

**CONSORCIO DE PREVENCIÓN,  
EXTINCIÓN DE INCENDIOS  
Y SALVAMENTO DE LA  
ISLA DE TENERIFE**

**A N U N C I O**

**2388**

**1950**

El Sr. Gerente del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, con fecha 17 de enero del actual, dictó entre otras, la siguiente Resolución:

“Visto el oficio remitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número cuatro de Santa Cruz de Tenerife, por el que se comunica la interposición de recurso contencioso administrativo (procedimiento abreviado nº 317/2013) contra el acuerdo del Comité Ejecutivo de este Consorcio, de fecha 7 de mayo de 2013, desestimatorio del recurso de alzada presentado por 45 funcionarios de esta Administración contra la desestimación de la solicitud presentada relativa al abono de la parte proporcional de la paga extraordinaria del mes de diciembre del año 2012, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 22.a) de los Estatutos del Consorcio, resuelvo:

Primero: Que se remita el expediente administrativo completo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número cuatro de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo: Que se notifique la presente resolución a cuantos aparezcan como interesados en el citado expediente administrativo, con el fin de emplazarles, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, a los